

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el edificio de ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Gefe mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Diciembre)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1905

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á la una de la tarde, con asistencia de los señores Luengo, Fernández Balbuena, Rodríguez Sánchez, Pajares, Díez Gutiérrez, Alvarez Miranda, Borjás, John, Suárez Uriarte y Alonso (don Isaac), se dió lectura del acts de la sesión del día 16 del corriente, que no habia podido ser leída en la sesión del 17 por falta material de tiempo para terminarla, y fué aprobada.

Inmediatamente se dió lectura al acts de la última sesión, y el señor Presidente manifestó que debia constar en esta que cuando el propro el nombramiento de una Comisión especial para que diese nuevo dictamen en el proyecto de presupuesto, pidió la palabra el señor Argüeso, y en este momento, se notó que no habia en el salón número suficiente de Sres. Diputados para tomar sesión, y por esto, se levantó la sesión.

Preguntado si se aprobaba el acts con la edición propuesta por el Sr. Presidente, así se acordó en votación ordinaria.

El Sr. Suárez Uriarte explicó el voto afirmativo que habia dado á la totalidad del presupuesto.

El Sr. Presidente manifestó que conforme á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento, procedia nombrar una Comisión especial para que omitiese dictamen en el proyecto de presupuesto para 1906, toda vez

que el dictamen de la Comisión de Hacienda, habia sido desechado, y para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo, se suspendia la sesión por un minuto.

Reanudada la sesión con asistencia de los mismos once Sres. Diputados con quienes encabeza este acts, quedaron designados para la Comisión especial ya expresada, los Sres. Suárez Uriarte, Pajares, Fernández Balbuena, Alonso (D. Isaac) y el Sr. Presidente.

Se suspendió la sesión por quince minutos, para que dictaminara la Comisión especial.

Transcurridos que fueron los quince minutos, se reanudó la sesión, dándose lectura al dictamen de la Comisión, en el que se propoñe adoptar en principio el presupuesto formado por el Contaduría, aceptando algunas de las bases fijadas por la Comisión de Hacienda, introduciendo las modificaciones de que se bajen 1.000 pesetas en los gastos de material de Secretarías y 710 en el servicio de Bagnos; modificando la distribución de algunos créditos en la Casa Hospicio de León y en la de Astorga; aumentando 2.500 pesetas en el concepto de pensiones por jubilación, viudedad y orfanidad á los empleados y sus familias, y dotando el crédito de arbitrios especiales que se presume ha de producir el impuesto gradual sobre los sueldos, á que se someten los empleados, como equivalentes al beneficio que reciben por las pensiones.

El dictamen presenta un total de ingresos de 621.131,04 pesetas, por otro de gastos de 618.958,89 pesetas, resultando un sobrante de 2.172 pesetas 69 céntimos, que fué declarado urgente en votación ordinaria, pasando á formar parte de la

Orden del día

Se dió nuevamente lectura del proyecto de presupuesto, y abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo ningún Sr. Diputado que se negara de la palabra en contra, se pasó á su discusión por capítulos y artículos, empezando por el

Presupuesto de ingresos

Se aprobó en votación ordinaria y sin discusión, el capítulo I, artículo 1.º, Rectas. Quedando fijado en 26.914 pesetas.

Capítulo IV, artículo único, Repartimiento. Sin discusión fué aprobado el crédito de 575.846,62 pesetas que vienen figurando en años anteriores

Capítulo VI, artículo único, Beneficencia. Se fija por ingresos en este artículo, la cantidad de 8.873 pesetas 48 céntimos.

Capítulo VII, artículo único, Ingresos extraordinarios. En igual votación, y sin discusión, como en los artículos anteriores, se aprobó para este el crédito de 7.000 pesetas

Capítulo VIII, artículo único, Arbitrios especiales. De la misma manera se fija en este artículo la cifra de 2.500 pesetas.

Hecha la suma del presupuesto de ingresos, tal como quedó aprobado por la Diputación, ofrece un total de 621.131,08 pesetas.

Presupuesto de gastos

Capítulo I, art. 1.º, Administración provincial. En votación ordinaria y sin discusión, se aprobó el crédito para este artículo, que importa 48.028 pesetas.

Art. 2.º, material de oficinas. También se aprobó en igual votación este artículo, que asciende á 8.000 pesetas

Art. 3.º, sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura y subvención á la Comisión de Monumentos. 1.599 pesetas, que fueron aprobadas en la misma forma que los artículos anteriores.

Art. 4.º, dietas de salida del Arquitecto. Crédito de 1.000 pesetas, que fué aprobado en votación ordinaria.

Importa este capítulo I, 56.627 pesetas.

Capítulo II, art. 1.º, servicios generales. Quintos. Sin discusión y en votación ordinaria, lo mismo que los demás artículos de este capítulo, se aprobó el crédito correspondiente, fijándose en 6.999 pesetas.

Art. 2.º, Bagnos. Asciende el crédito presupuesto á 5.000 pesetas.

Capítulo III, publicación del Boletín Oficial. Se fija la cantidad de 8.250 pesetas.

Artículo 4.º, Elecciones. Se aprueba el crédito para este artículo, que importa 6.385 pesetas.

Artículo 5.º, Calamidades. Se aprobó el crédito de 2.500 pesetas, abierto para este servicio.

Importa este capítulo, 29.184 pesetas.

Capítulo III, art. 1.º, Obras obligatorias. En votación ordinaria y sin discusión, como los demás capítulos del presupuesto de gastos, se aprobó el crédito de 4.499 pesetas, para este artículo.

Capítulo IV, art. 1.º, Cargas. Se reproduce el crédito de 1.100 pesetas para contribuciones y seguro del Palacio provincial.

Artículo 2.º, Pensiones. Se fija el crédito en 6.300 pesetas.

Artículo 5.º, Deudas. Se consignaron para este epigrafa 1.500 pesetas.

Total de este capítulo, 8.800 pesetas.

Capítulo V, art. 1.º, Instrucción pública. Se dota este artículo en 11.950 pesetas.

Artículos 2.º al 4.º, sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros. Se fija el crédito en 51.498 pesetas.

Artículo 3.º (bis), Escuela Normal de Maestras. Se acredita la cantidad de 2.000 pesetas.

Artículo 6.º, Biblioteca provincial. Quedó aprobada la suma de 2.625 pesetas.

Total del capítulo, 68.068 pesetas.

Capítulo VI, art. 1.º, Beneficencia. Se aprobó para este servicio la consignación de 40.100 pesetas.

Art. 2.º, Hospital de San Antonio Abad. Para el pago de estancias se destinaron 78.311,31 pesetas.

Artículo 3.º, Casa de Misericordia. Se presupone y se aprobó el crédito de 18.915 pesetas.

Artículo 4.º, Hospicios de León, Astorga, Casa-Cuna de Ponferrada y Casa de Maternidad, que aparece en el art. 5.º. Importando el total del capítulo, 381.715,14 pesetas.

Capítulo VII, artículo único. Corrección pública. Se fijaron los gastos en 28.311,25 pesetas.

Capítulo VIII, Imprevistos. Se autorizó el crédito de 5.000 pesetas.

Capítulo X, art. 2.º, Carreteras. Quedó aprobada la cantidad de 5.745 pesetas.

Capítulo XI, art. 1.º, subvención al Estado para obras municipales. Asciende su importe á 7.500 pesetas.

Capítulo XII, otros gastos. Quedó fijada la suma con que se dota este artículo en 27.459 pesetas.

Hecho el resumen de ingresos y

gastos de este presupuesto, ofreció el resultado siguiente:

	Pesetas Cts.
Ingresos.....	621.134 08
Gastos.....	618.958 39
Sobrante.....	2.175 69

Antes de procederse á la votación definitiva del presupuesto, se dió lectura á los preceptos complementarios contenidos en el dictamen de la Comisión especial, y son los siguientes:

1.º El sobrante que ofrece este presupuesto, y el que pueda ofrecer el primer presupuesto extraordinario, se destinará preferentemente á pagar las subvenciones acordadas por la Diputación en sesión de 24 de Octubre próximo pasado.

2.º La administración y régimen económico del Boletín Oficial estará á cargo de la Contaduría, que será auxiliada por los aspirantes á oficiales, que sirven en el Palacio provincial, percibiendo por razón de recompensa, el 4 por 100 de la cantidad que se recauda por suscripción, venta del Boletín y anuncios de pago que se publiquen.

3.º Se recomienda á la Comisión provincial no acuerdo gratificaciones al personal dependiente de la Diputación, quedando reservado á la Corporación el otorgarlas cuando lo crea procedente; y

4.º Que se recomiende muy especialmente á la Comisión provincial, lleve á efecto sin demora el acuerdo de la Diputación, de 5 de Mayo, sobre reforma en los servicios de Beneficencia, y á los Sres. Directores de los Hospicios de León y Astorga, tengan en cuenta que en se les fija en el presupuesto de 1906, en los conceptos de «viveres y ropas», más que la existencia de 200 acogidos en el primero, y 180 en el segundo, como término medio; debiendo desaparecer la diferencia de mayor número, si se cumplen los acuerdos de la Diputación.

Sr. Presidente: Se procedió en votación nominal á la del presupuesto, y así se hizo, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI

Luengo, Fernández Balbuena, Rodríguez Sánchez, Pallarés, Díez Gutiérrez, Alvarez Miranda, Berjón, Jolis, Suárez Uriarte, Alonso (don Isaac) y Sr. Presidente. Total, 11.

Señores que dijeron NO

Ninguno.

Sr. Presidente: Siendo 20 el número de Diputados que corresponden á esta provincia, y habiendo sido aprobado el presupuesto ordinario para 1906 por once votos, á sea la mayoría absoluta, queda éste aprobado, según preceptúa el artículo 116 de la ley Provincial.

Acto seguido se dió cuenta del repartimiento formado con arreglo á los preceptos del art. 117 de la citada ley, para cubrir las obligaciones del presupuesto ordinario de esta provincia durante el año de 1906, por medio del contingente provincial, el cual asciende á la cantidad de 575.848,62 pesetas, como el actual año, girado sobre lo que cada Ayuntamiento paga al Tesoro en el presente ejercicio por contribuciones rústica, pecuaria, urbana y subsidio industrial, bajo la

bases de sumar todas ellas después de deducido el quinto de la riqueza rústica y pecuaria rústica. 3.097,803 pesetas 41 céntimos, la cual sale gravada al 14 404 por 100.

Declarada previamente la organización, se sometió á la aprobación de dicho repartimiento, haciéndose en votación nominal, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI

Luengo, Fernández Balbuena, Rodríguez Sánchez, Pallarés, Díez Gutiérrez, Alvarez Miranda, Berjón, Jolis, Suárez Uriarte, Alonso (don Isaac) y Sr. Presidente. Total, 11.

Señores que dijeron NO

Ninguno.

Sr. Presidente: Siendo 20 el número total de Sres. Diputados que corresponden á esta provincia, y habiendo votado 11 la aprobación del repartimiento, resulta aprobado por mayoría absoluta de votos.

Instantáneamente se dió lectura al dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo sean nombrados Ordenanzas 2.º y 3.º de esta Diputación, los propuestos por el Ministerio de la Guerra, D. Francisco Castellón y D. Pedro Fernández Villaverde, respectivamente, y como se pidiera por un Sr. Diputado que se contase el número de los que había en el salón, y no fuese suficiente para continuar la sesión, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Provincial, el Sr. Presidente levantó la sesión, y no habiendo otros asuntos, dió por terminadas las del presente período semestral.

León 30 de Noviembre de 1905.—
El Secretario interino, Antonio del Pozo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

"BOLETÍN OFICIAL."—Pago de suscripciones por los Ayuntamientos y Jueces municipales y anuncios de carácter oficial que se inserten.

Con motivo de los gastos crecientes en los servicios de Instrucción pública, Beneficencia y Corrección, que afectan al presupuesto provincial, la Diputación, deseando que el cupo de contingente provincial que viene figurando desde hace 30 años no varíe, y siendo ineludible el reforzar el presupuesto de ingresos, acordó en sesión de 20 de Noviembre último, considerar como obligatorio para los Ayuntamientos el pago de la suscripción al Boletín Oficial, y de anuncios que ellos remitan para su inserción en el mismo, por ser obligatorio á estas Corpora-

ciones el satisfacerlos, según preceptúa el art. 134, casos 5.º y 8.º de la ley Municipal, y también exigir el pago de la suscripción á los Jueces municipales.

Esta obligación la imponen la mayor parte de las Diputaciones, y no podía privarse la de esta provincia de un ingreso para su presupuesto, con tanta más razón, cuanto que apesar de publicarse el Boletín por cuenta

Los Ayuntamientos hasta 1.000 habitantes...	16	pesetas anuales		
Idem de 1.001 á 2.000	24	id.	id.	
Idem de 2.001 á 3.000	30	id.	id.	
Idem de 3.001 en adelante.....	35	id.	id.	
Los Juzgados municipales, sin distinción.....	10	id.	id.	

Cuyo importe de suscripción se abonará dentro del primer trimestre de 1906, y los Juzgados que transcurrido ese plazo se hallen en descubierto, se les dará de baja para el envío del Boletín.

2.º Respecto á anuncios que remitan los Alcaldes sobre pérdidas, hallazgos, desapariciones y otros que tienen el carácter de particular, devengarán dos pesetas por cada individuo y cabeza de ganado; y si se refieren á objetos, devengarán diez céntimos por línea, cuidando los Alcaldes, bajo su responsabilidad, de obtener de los interesados el cobro anticipado, para ingresarlos en la Caja provincial.

3.º Cuando los anuncios afecten á la Administración municipal, como son: vacantes de cargo, deslindes de término, amillaramientos, apéndices, repartimientos, presupuestos y censos, devengarán diez céntimos por línea, y en el caso de que bajo un mismo texto se comprendan servicios de varios Ayuntamientos, pagarán cada uno de ellos una peseta, sin cualquiera el número de líneas que contenga el anuncio.

4.º Los que se refieran á subastas, y en ellas hubiere licitadores, devengarán veinte céntimos por línea, que cuidarán así bien los Alcaldes de realizarlas á cargo de los rematantes, y si éstas quedasen desiertas, lo comunicarán á la Administración del Boletín; advirtiéndoles, que

de este Cuerpo provincial, es mucho su coste en papel y composición por los suplementos que acompañan á cada tirada.

Al efecto, se fijan las siguientes bases:

1.º Respecto á suscripciones, sea cualquiera el número de ejemplares que se remita á los Ayuntamientos, según el número de pueblos que los constituyan, satisfarán:

de no verificarlo, será cargado en cuenta á los Ayuntamientos.
--

5.º Todas las cantidades que se devenguen á favor de la provincia con motivo de las disposiciones contenidas en esta circular, serán exigibles por la vía de apremio si dejasen transcurrir el plazo de treinta días sin verificar el ingreso, excepto las que necesitan aprobación superior, como son las subastas, en que el plazo empezará á regir desde que tuvo lugar la adjudicación definitiva.

A continuación se inserta la relación de Ayuntamientos por categoría para los efectos del precio de la suscripción.

La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó que se inserte en el Boletín esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

León 14 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Alvarez Miranda.—P. A. de la C. P.: El Secretario interino, Antonio del Pozo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

RELACIÓN por categorías de los Ayuntamientos de esta provincia para los efectos del pago de la suscripción al Boletín Oficial.

1.º HASTA 1.000 HABITANTES

Acededo, Algodefe, Almanza, Barcialos del Camino, Barreiros, Cabreros del Río, Calzada,

Visto el expediente de la elección de Concejales últimamente celebrada en el Ayuntamiento de Veguizana, y las reclamaciones producidas:

Resultando que en el acta de la elección del primer Distrito consta que D. Eusebio Fernández y otros electores protestaron contra la validez de aquélla por informalidades cometidas, entre las que citan la de que no estuvieran expuestas al público las listas, y que la elección empezó a las nueve y media de la mañana, demostrando el primer extremo con acta Notarial:

Resultando que D. Fabián Sabago y otros acuden a la Comisión provincial directamente en instancia fechada en 13 de Noviembre pidiendo la nulidad de la elección del segundo Distrito, porque, dicen, que adolece de los mismos vicios que se hacen notar en la del primero; y

Considerando que estas reclamaciones no se han formulado ante el Ayuntamiento en el tiempo y forma prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de imprecohibible observancia, según la Real orden de 21 de Agosto del mismo año, y en estas condiciones no le es dado a la Comisión conocer de esta expediente, acordó en sesión de ayer declararle «visto.»

Y disponiendo el art. 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial, dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 19 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna, y el de reclamaciones:

Resultando que D. Patricio Alonso pide que se declare la incapacidad del Concejale electo D. Anastasio Berciano Viñambres, por ser deudor á los fondos municipales; por haber detestado terrenos del común, y porque siendo Presidente de la Junta administrativa en 1898, recibió 81 pesetas y 47 céntimos para atenciones del pueblo, y no ha rendido cuentas:

Resultando que el elector D. Benito Valderrey solicita se declare la incapacidad del Concejale proclamado, D. Tomás Cuesta, porque fué Presidente de la Junta Administrativa en el bienio de 1899 á 1901, y su caudal en importe de dos repartimientos veciales é intereses de inscripciones de prepos. sin que hasta la fecha haya dado cuenta de su gestión:

Resultando que D. Anastasio Berciano Viñambres dice en su defensa que no tiene contienda alguna con el Ayuntamiento, porque para que aquélla existiese, sería necesario que los acuerdos que se dice adoptó la

Corporación para reivindicar las supuestas usurpaciones de terrenos, le hubieren sido notificados en forma, y que él interpusiera reclamación contra aquéllos; dice que hacia el año de 1900 fué denunciado por supuesta usurpación de terrenos á que acude el reclamante, y por ello se siguió causa criminal contra él, y fué suspendido del cargo de Alcalde en 31 de Enero de 1901, que fué absuelto libremente por la Audiencia, y en Noviembre de 1903 fué repuesto en el cargo de Concejale por el Sr. Gobernador civil, y que entonces terminó la contienda con el Ayuntamiento. Niega que sea deudor á los fondos municipales, y que contra él se haya expedido apremio:

Resultando que D. Tomás Cuesta Celada defende su capacidad, manifestando que no es deudor al pueblo de Castrillo ni al Ayuntamiento, porque no ha sido declarado tal ni por esta Corporación ni por la Junta Administrativa:

Considerando que D. Anastasio Berciano prueba que la contienda judicial que sostuvo con el Ayuntamiento por supuestas usurpaciones de terrenos del común, terminó en Noviembre de 1902, y por consiguiente, cuando fué elegido Concejale, no se hallaba, ni hoy tampoco se halla, comprendido en el caso de incapacidad que señala el núm. 6.º del art. 49 de la ley:

Considerando que tampoco aparece demostrado que sea deudor á los fondos municipales, porque el reclamante hace referencia á las cuentas de 1900, en cuyo año fué el señor Berciano, Alcalde, y estas cuentas se hallan pendientes de solventación de réporos, que se hacen únicamente á las del Departamento, pero no á las que rindió dicho señor como Alcalde; y

Considerando que tampoco aparece demostrado que D. Tomás Cuesta Celada haya sido declarado deudor á los fondos del pueblo de Castrillo por resultas de su gestión como Presidente de la Junta Administrativa, no pudiendo, por lo tanto, conceptuarse comprendido en el núm. 5.º del citado art. 49 de la ley Municipal, esta Comisión en sesión de 18 del corriente, acordó declarar á dichos señores con capacidad legal para ser Concejales en el Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna.

El Sr. Luengo votó en contra. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada última mente en el Ayuntamiento de Lillo, y las reclamaciones formuladas:

Resultando que D. Dionisio G. Ta-

lerjos y otros electores solicitan se declare la nulidad de la elección, porque ésta se verificó solamente en el primer Distrito, que siguió todos los Concejales que correspondían nombrar en esta renovación, informando el Ayuntamiento que en 1899 se renovó la Corporación en su totalidad, porque estaba constituida por Concejales interinos:

Que en Noviembre de 1901 fueron sorteados para la renovación y correspondió caer en el sorteo á los cuatro del Distrito primero, Lillo, y así se efectuó la elección en aquel año: Que en 1903 fueron elegidos cinco Concejales por el Distrito segundo, y por consecuencia, que esta año corresponde la elección de los del primero:

Resultando que D. Diego Alonso y otros dos electores solicitan se declare la incapacidad del Concejale proclamado D. Gumersindo Osorio, porque es carterero del Ayuntamiento:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 46 de la ley Municipal, los Distritos tendrán votación propia é independiente el uno del otro, renovándose por mitad en cada bienio sus Concejales, en poca de nulidad, según el artículo 13 del Real decreto citado, y como quiera que en el Ayuntamiento de Lillo, para hacer la elección de Concejales se ha prescindido de las prescripciones de la ley al practicar el sorteo que había de determinar el turno de salida y elección de ambos Distritos, ésta no puede tener valor alguno, esta Comisión, en sesión de 18 del actual, acordó por mayoría de los Sres. Alvarez Miranda, Luengo, Alonso (D. Isaac), Rodríguez Saucedo y Gobernador-Presidente, declarar la nulidad de la elección, no habiendo lugar por esta causa á conocer de la reclamación producida contra la capacidad del Concejale proclamado D. Gumersindo Osorio.

El Sr. Dueñas: Considerando que la elección del Ayuntamiento de Lillo viciosa habiéndose desde el año de 1901 en la misma forma, y en su concepto no hay razón para la nulidad de éstas, cuando no se hizo igual declaración en las anteriores, que adolecían del mismo defecto, opinó por la validez de las verificadas el 12 de Noviembre última en el citado Ayuntamiento.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PAGOS

La Dirección general del Tesoro público ha dispuesto que dentro del presente mes se satisfagan todos los libramientos recibidos ó que se reciban de las Ordenaciones, precisándose, por lo tanto, de la clasificación de preferentes ó no preferentes en que se dividen en los demás meses del año, y que los que resulten sin realizar en 31 de este mes, se devolván á los respectivos Centros para su anulación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pueda interesarse.

León 18 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Timbre del Estado

Durante la noche del 4 al 5 del actual, fueron sustraidos de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villadiego, en la provincia de Burgos, los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Timbres de comunicaciones de 0,15 pesetas

Número de timbre	Su numeración	Número de sellos	Importe en Pesetas
1	954-103	200	30'00
12	998-168 al 180	2.400	390'00
14		2.800	420'00

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112, regla 5.ª, párrafo 3.º del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en esta periódico oficial para general conocimiento; y muy especialmente de las autoridades; debiendo advertir que los mencionados efectos quedan anulados, y por tanto, retirados de la circulación.

León 18 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

AYUNTAMIENTOS

Don Juan Alonso Román, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamontán.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta Corporación el día 10 de Diciembre, se encuentra el siguiente acuerdo:

«En tal estado, y habiendo reformado el presupuesto ordinario; visto el déficit de 4.309'92 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de esta Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su mitigación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las atenciones á que se

destinada, si aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando, por consiguiente, reducido el déficit a la suma de 4.309 92 pesetas.

En consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.309 92 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad, y lo eran adaptables a las circunstancias especiales de la población.

Discutió ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo, no permite bingun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción esta-

blecida por el art. 13 del Reglamento de 1888, si aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de paja y leña que puedan consumirse en el Municipio durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienteo respectivamente, el gravamen de 25 céntimos de peseta en cada unidad de 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda el tipo del precio medio que tiende dichos artículos en este localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente.

le falta un pedazo de la oreja izquierda, y vestia traje de paño negro, sombrero fino flexible, de poca ala, caps fina negra bastantes usadas, y también llevaba a la mano paraguas fino, para que como acusados comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado a ser oidos en audiencia de justicia en el término de diez días, costados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid; con apercibimiento, de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 16 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Antonio Fernández de Cobo.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado contra D. Teodoro Fernández, vecino de Ferral, para hacer pago a don Gregorio Marasa Oliviu, vecino de León, de la cantidad de ciento treinta y siete pesetas, por intereses vencidos en una obligación fecha veintuno de Noviembre de mil novecientos cinco, costas originadas en este Juzgado, dietas al apoderado D. José Fuertes, se embarga de la propiedad del D. Teodoro, las fincas siguientes:

1.ª Una era, en término de Ferral, y sitio denominado las eras, de dos celamines, próximamente, o sean cuatro áreas y ochenta centiáreas: linda O., de Sebastián Alonso; Mediodía y Poniente, otra de Florentino Alvarez, y Norte, camino; valuada en setenta y cinco pesetas..... 75

2.ª Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Real, cubierta de teja, con su corral y piso principal: linda O. y Norte, calles; Mediodía, de Antonio Garcia; Poniente, de idem; valuada en trescientas pesetas... 300

3.ª Una tierra, cesteruel, término de este pueblo, al sitio de La Labiada Campillo, cabida de dos heminas, o sean dieciocho áreas y ochenta centiáreas: linda O., de Petra Fernández; Mediodía, otra de Pedro Fernandez; Poniente, otra de José Alvarez, y Norte, otra de Baltasar Láz; valuada en sesenta pesetas..... 60

Se sacan a la venta las fincas deslindadas, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual, y hora de las diez de la mañana, sin haber suplido los deudores la falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo a dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Lorenzo Arias.—Por su mandado, Fermín Trobajo.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal

civil, instado en este Juzgado contra D. Antonio Alvarez, vecino de Ferral, para hacer pago a D. Gregorio Marasa, vecino de León, de la cantidad de ciento diez pesetas, por intereses vencidos de una obligación fecha veintuno de Enero de mil novecientos cinco, costas ocasionadas en este Juzgado y dietas del apoderado D. José Fuertes, se embargan de la propiedad del Antonio Alvarez, las fincas siguientes:

1.ª Un prado, secano, en término de Ferral, y sitio del Campillo, cercado de seto vivo, de cabida de una hemina, o sea nueve áreas y ochenta centiáreas: linda por O., otro de Ignacio Garcia; Mediodía, de Casiano Pérez; Poniente, de Juan Alvarez Fernandez, y Norte, tierra de Félix Garcia; valuado en ciento veinticinco pesetas... 125

2.ª Una tierra, cesteruel, en término de este pueblo, al sitio titulado Valdeagulla, de cabida de cuatro heminas, o sea treinta y siete áreas y sesenta centiáreas: linda O., otra de Casiano Pérez; Mediodía, adit; Poniente, tierra de Loredano de Alejandro Fernandez, y Norte, otra de Pedro Fernandez, valuada en sesenta pesetas.... 60

3.ª Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, a la calle del Caño, cubierta de teja, piso principal y su corral: linda O., otra de Casiano Pérez; Mediodía, calle; Poniente, Blas Casado, y Norte, huerto de Felipe Fernández; valuada en doscientas pesetas..... 200

Se sacan a la venta las fincas deslindadas, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual, a las once de la mañana, sin haber suplido los deudores la falta de títulos; no siendo admisible posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio porque se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo a dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Laureano Arias.—Por su mandado, Fermín Trobajo.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado contra D. Antonio Alvarez, vecino de Ferral, para hacer pago a D. Nicolás Soto, vecino del mismo, de la cantidad de setenta y cinco pesetas, por intereses vencidos de una obligación fecha catorce de Mayo del año corriente y costas originadas en este Juzgado, se embargan de la propiedad del Antonio Alvarez, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, cesteruel, término de Ferral y sitio de los Baserquinos, de cabida de dos heminas, próximamente, o sean dieciocho áreas y ochenta centiáreas: linda O., otra de Vicente Fernández; Mediodía, otra de Andrés Alvarez; tasada en sesenta pesetas..... 60

ARTÍCULOS	Unidad en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Leña de todas clases...	100	9.339,58	1	50	2.334 92
Paja de idem.....	100	7.900	1	50	1.976
Total.....		17.239,68			4.309 92

Calculado la Junta un consumo de 17.239 68 unidades en todo el año de 1906, que viene a producir exactamente las 4.309 92 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitiera al Señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los Sres. Concejales y asociados, de que yo Secretario, certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villamontán á 10 de Diciembre de 1905.—Julian Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Reyero

Según me participa el vecino de Pallido, Isidoro González Fuente, el día 30 de Noviembre último se le extravió del ferrial de León un potro lechal, de azada algo más de cinco cuartas, pelo rojo, sin ninguna otra señal.

Se suplica a la persona en cuyo poder se halle, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, para ponerlo en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos de su mantención y custodia.

Reyero 16 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Castillat

Hállándose confeccionadas las cuentas de Caudales y de Adminis-

tracion de este Municipio correspondientes al proximo pasado año de 1904, y la del Posito del año actual, recibidas por el Alcalde y Depositarios respectivos, se hace saber al público que durante el plazo de quince días, las primeras, y de treinta la segunda, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el objeto de que sean examinadas por los vecinos que lo tengan por conveniente y poder éstos presentar las reclamaciones que olean procedentes contra las mismas; en la inteligencia, de que transcurridos dichos plazos, no serán oidas las que se presenten.

Castilla 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gabriel Garcia.

Alcaldía constitucional de Fresno

Formados los repartimientos generales de consumos y el vecinal de hierbas y aprovechamientos comunales para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado cuyo plazo no serán atendidas.

Fresno á 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Garcia.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, recibida en la causa criminal por estafa de 300 pesetas á Manuel Pérez Alonso, vecino de San Juan de Torres, que se instruye, cometida el día 25 de Octubre último, se cita a dos sujetos desconocidos, uno alto, con traje de paño negro, rayado, boina, caps fina negra con bozcos de falpa color oscuro, llevaba á la mano una pascueta fina, usaba bigote blanco como de quince días á tres semanas, de voz gruesa, y cara larga; el otro de menor estatura, con bigote canoso, cara gruesa,

2.ª Otra tierra, centenal, en término de Ferral y sitio de Valmoiteos, de cabida de dos heminas, próximamente, ó sean dieciocho áreas y ochenta centiáreas: linda O., otra de Gas par Láiz; Mediodía, otra de Blas Alvarez; Poniente, otra de Casiano Pérez, y Norte, sdil; tasada en cincuenta pesetas. 50

3.ª Otra tierra, centenal, término de Ferral y sitio del Campillo, de cabida de hemina y media, próximamente, ó sean catorce áreas y diez centiáreas: linda O., otra de José Alvarez; Mediodía, otra de Felipe Garcia; Poniente, se ignora, y Norte, camino servidumbre; tasada en cincuenta pesetas. 50

Se sacan á la venta las fincas deslindadas, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, y hora de la una de la tarde, sin haber supliido los deudores la falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Laureano Arias.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado contra D. Teodoro Fernández, vecino de Ferral, para hacer pago á D. Nicóls Soto, vecino del mismo, de la cantidad de ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, por intereses vencidos de una obligación fecha veinticuatro de Agosto del año actual y costas originadas en este Juzgado, de la propiedad de Teodoro Fernández se embarga la finca siguiente:

1.ª Un prado, en término de Ferral y sitio de La Lavida, de cabida de media hemina, próximamente, ó sean cuatro áreas y setenta centiáreas: linda O., otro de Román Láiz; Mediodía, otro de Felipe Rodriguez; Poniente, con el mismo Felipe, y Norte, otro de Clemente Pérez, vecino de Montejos; está cerrado de seto vivo; tasado en cien pesetas. 100

Se saca á la venta la finca deslindada, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, y hora de la una y media de la tarde, sin haber supliido los deudores la falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Laureano Arias.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Policarpo Robles Garcia, Juez municipal suplente de San Andrés del Rabanedo, en funciones del propietario.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil contra D. Teodoro Fernández, vecino de Ferral, para hacer pago á D. Laureano Arias Melcón, vecino del mismo, de la cantidad de setenta y una pesetas y veinticinco céntimos, por intereses vencidos de una obligación fecha seis de Julio de mil novecientos cinco, se embargan de la propiedad del Teodoro Fernández y su mujer Francisca Garcia, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, trigal, regadía, en término de Ferral y sitio detrás del Saco, de cabida de un celemin, ó sea dos áreas y treinta y cinco centiáreas: linda al O., tierra de Rudan Láiz; Mediodía, prado de Basilio López; Poniente, tierra de Melitón de Soto, y Norte, con la misma tierra del Melitón; tasa da en setenta pesetas. 70

2.ª Un huerto, en el casco del pueblo de Ferral, titulado del Cementerio, cabida de media hemina, ó sean cuatro áreas y setenta centiáreas: linda O., huerto de Fausto Alonso; Mediodía y Norte, callejas de servidumbre; con acueducto de servidumbre; valuado en ciento veinticinco pesetas. 125

3.ª Un prado, secano, en término de Ferral y sitio del Campillo, cerrado sobre sí de seto vivo, de cabida de una hemina, ó sean nueve áreas, cuarenta centiáreas: linda O., prado de Joaquín Láiz; Mediodía, tierra de Fausto Alonso; Poniente, tierra de Jacinto Pérez, y Norte, calleja de servidumbre; valuado en ciento veinticinco pesetas. 125

Se sacan á la venta las fincas deslindadas, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual y hora de las diez y media de la mañana, sin haber supliido los deudores la falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Policarpo Robles.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado contra D. Antonio Alvarez, vecino de Ferral, para hacer pago á D. Andrés Láiz Diez, vecino de León, de la cantidad de veinticuatro heminas de centeno, por intereses vencidos de una obligación fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos cuatro y costas originadas en este Juzgado, del D. Antonio Alvarez, se embargan las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, á la calle de San Roque, cubierta de teja,

con habitaciones altas y bajas, con un poco de corral: linda O., calleja que da á dicha calle de San Roque; Mediodía, casa de Felipe Rodriguez; Poniente y Norte, con la misma casa de Felipe Rodriguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.ª Una tierra, centenal, en término de Ferral y sitio de Vellido-Pedrallo, de cabida de dos heminas y media, ó sean veintitres áreas y diez centiáreas: linda O., sdil; Mediodía, tierra de Agustín Flórez; Poniente, campo conocejil, y Norte, tierra de Vicente Garcia; valuada en cuarenta pesetas. 40

Se sacan á la venta las fincas deslindadas, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, y hora de las once y media de la mañana, sin haber supliido los deudores la falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Laureano Arias.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Manuel Abaseta Prieto, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de La Pola de Gordón, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cinco; el señor D. Manuel Abaseta Prieto, Juez municipal de la misma: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. Justo Láiz Balbuena, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta indicada villa, contra Manuel Viñuela Arias, también casado, labrador, mayor de edad y vecino de Huergas de Gordón; en reclamación de doscientas cuarenta y cuatro pesetas; procedentes de una cuarta de casa vendida al fiado, situada en el pueblo de dicho Huergas, señalada con el número doce:

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno al demandado Manuel Viñuela Arias al pago de la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas que se le reclama en este juicio, las cuales satisfará al demandante dentro de tercero día, después de que sea firme esta. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y así expresa y total imposición de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo, Manuel Abaseta.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Manuel Viñuela Arias, vecino de Huergas de Gordón, expido el presente en La Pola de Gordón á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Manuel Abaseta.—Por su mandado, Juan M. González.

Don Manuel Abaseta Prieto, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado

la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de La Pola de Gordón, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cinco; el Sr. D. Manuel Abaseta Prieto, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido á instancia de D. Justo Láiz Balbuena, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta referida villa, contra Manuel Viñuela Arias, casado, labrador y vecino de Huergas de Gordón, en reclamación de doscientas cuarenta y ocho pesetas, procedentes de dinero prestado y generoso vendidos al fiado:

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Manuel Viñuela Arias al pago de la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas que se le reclama en este juicio, que satisfará al demandante dentro de tercero día, después de que sea firme esta.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y así expresa y total imposición de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Abaseta.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Manuel Viñuela Arias, vecino de Huergas de Gordón, expido el presente en La Pola de Gordón á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Manuel Abaseta.—Por su mandado, Juan M. González.

ANUNCIO PARTICULAR
SOCIEDAD VASCO-BURGALESA
(EN LIQUIDACION)

La Comisión liquidadora nombrada por la Sociedad anónima denominada *Vasco-Burgalesa*, ha acordado en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, sacar á pública licitación el material fijo y móvil, consistente en dos locomotoras, más de diez mil metros de vía, con carriles de diferentes tipos, y más de cien vagones, así como los terrenos, casas y otros efectos de su propiedad, todos los cuales se hallan instalados ó radican entre la Estación de La Erceña, en el ferrocarril de La Robla á Valmaseda, y las minas tituladas «Sibero números 6 y 7,» pertenecientes estas últimas á la Sociedad *Esultras de Saboro y anexas*, en la provincia de León.

Los que desearan enterarse más pormenores, puedan verse con el Jefe de Estación de La Erceña, quien les proporcionará persona competente para que los acompañe y entere con toda amplitud, sobre el terreno, de todo cuanto concierne al objeto de esta subasta.

Se admiten propuestas hasta el día 30 de Enero de 1906, en el domicilio social, calle de Leizama, número 14, 4.ª, izquierda, en Bilbao.

Las propuestas podrán ser por la totalidad de la subasta ó solamente por una parte de la misma, que deberá especificarse con toda claridad.

La Comisión se reserva el derecho de admitir la propuesta que juzgue más ventajosa, ó de desechárselas todas si así le conviniere.

Bilbao 12 de Diciembre de 1905.—Por acuerdo de la Comisión, Teodoro de Urrieta.